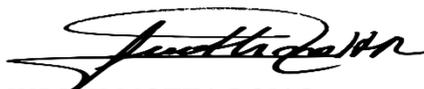


A DESPACHO: Morales, Cauca, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda ha vencido. La parte hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA

PROCESO: DECLARATIVO DECLARACION DE SIMULACION  
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO ARBOLEDA COBO Y OTROS  
DEMANDADO: SILVIO GERARDO ARBOLEDA COVBO Y OTRO  
RADICADO: 2021-00136-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No.10

MORALES, CAUCA, CATORCE (14) DE ENERO DE 2.022

Está a Despacho el presente proceso DECLARATIVO DECLARACION DE SIMULACION formulado por FREDY ANTONIO ARBOLEDA COBO Y OTROS por medio de apoderado judicial en contra de SILVIO GERARDO ARBOLEDA COBO Y OTRO para determinar la viabilidad o no de su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Se tiene que la presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los efectos de líbello petitorio adolecía. El apoderado de la parte demandante dentro del término establecido corrige la actuación.

El Juzgado determina que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho reuniendo lo requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, acompañándose lo anexos de Ley, y que este Despacho es competente para conocer sobre la misma en razón a su naturaleza, cuantía y domicilio.

#### RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el presente proceso DECLARATIVO - DECLARACION DE SIMULACION formulado por los señores FREDY ANTONIO ARBOLEDA COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.718.499, JOSE NILSON ARBOLEDA COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.718.328, NURY MATILDE ARBOLEDA COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.543.829, ANA ELISA ARBOLEDA COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.543.561 por medio de apoderado judicial en contra de SILVIO GERARDO ARBOLEDA COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.291.293 y GERARDINA COBO DE ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.542.416.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los demandados conforme a las normas establecidas en el C. General del Proceso Art. 291 del C. G. del P y/o conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como lo indica dicha norma, y CORRASE TRASLADO de la demanda por el término veinte (20) días para que la conteste entregándosele la copia de la demanda y sus anexos para que si lo considera necesario pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 91 y 369 del C. G. del P).

TERCERO.- DESELE al proceso el trámite de un proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA**, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

CUARTO. De conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C. G. del Proceso previo al decreto de la medida cautelar solicitada la parte demandante DEBERÁ prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO. – Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 02 Hoy, 17 de ENERO DE  
2022\_\_\_\_\_**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**